

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto”.

Fecha de inicio de publicación: 1 de Septiembre de 2015
Fecha fin de publicación: 3 de Septiembre de 2015
Solicitantes: Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=9129098&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2015>



Listado de Foros de Septiembre De 2015

Fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 1 de septiembre de 2015

Fecha Fin 3 de septiembre de 2015

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se permite publicar para comentarios el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto".

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución : Por la cual se modifica la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día 3 de septiembre de 2015.

Adicionalmente se promociono el documentos dispuesto para discusion en redes sociales durante el tiempo definido para la recepcion de comentarios y observaciones.



Ministerio de Minas @MinMinas · 3 sept.

Hoy finaliza el [#Foro #ParticipaciónCiudadana](#) "Fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto" goo.gl/umfo25

RETWEET

1

FAVORITOS

2



6:02 - 3 sept. 2015 · Detalles



Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 1 (uno) comentario:

1. Fecha recepción: 03 de septiembre de 2015

Hora: 11:57 pm

pciudadana@minminas.gov.co
02 de septiembre de 2015

Via correo electrónico

Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Atn. Dr. Carlos David Beltrán
Director de Hidrocarburos
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios y observaciones al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto"

Estimados Señores:

Por medio de la presente, estando dentro del término establecido por el Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME") para presentar observaciones, comentarios y propuestas al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto" (en adelante el "Proyecto"), disponible en el link <http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=9129098&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2015>, de manera atenta nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. En tratándose del artículo 1 del proyecto de Resolución, a través del cual se amplía por un mes el término de negociación directa, entendemos que esto es posible en la medida que se entienda que el término original no empezó a contarse a partir del 1 de julio de 2015, como lo indicó el Ministerio mediante comunicación 2015051538 del 30 de julio de 2015; lo anterior por cuanto, si se entiende que el término venció el 31 de agosto de 2015, no podría pretenderse extenderlo una vez vencido.
2. En relación con el artículo 2 del proyecto de Resolución, sugerimos utilizar los términos ya definidos regulatoriamente en las Resoluciones 72 145 y 72 146 de 2014, ya que el proyecto de Resolución se refiere a "los explotadores de oleoductos" y "los cargadores" (terminología propia del Código de Petróleos), sin que resulte claro si se refiere a los transportadores y los remitentes, respectivamente.
3. Respecto de las implicaciones que tiene el artículo 2 del Proyecto en términos del proceso tarifario para los contratos de modalidad *Ship or Pay*.

El artículo 2 del Proyecto por medio del cual se pretende adicionar el Parágrafo 7 al Artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014 dispone:

"Parágrafo 7º. La Dirección de Hidrocarburos podrá fijar la tarifa de transporte, de acuerdo con cada uno de los explotadores de oleoductos que no hayan llegado a un acuerdo con los remitentes durante la etapa de negociación directa, de que trata el Artículo 6º de esta Resolución, teniendo en cuenta el mutuo interés del transportador y los cargadores, a que se refiere el artículo 57 del Código de Petróleos, en los casos en que se encuentre que la tarifa resultante de aplicar la fórmula señalada en el Artículo 7º de esta Resolución, conllevaría necesariamente a una crítica disminución en el volumen de crudo producido o transportado, en determinados campos o sistemas de transporte respectivamente, o al cierre de unos u otros, o en los casos en que se encuentre que determinados sistemas de transporte se harían económicamente inviables debido a que compiten, en desigualdad de condiciones, con otras modalidades de transporte. La tarifa resultante será la misma para todos los remitentes de cada sistema". (Subraya fuera del texto).

Como se evidencia en la cita, el Proyecto dispone que en los casos en los que no se consiga llegar a un acuerdo entre el transportador y el remitente en la etapa de negociación directa, la Dirección de Hidrocarburos fijará una tarifa de transporte, que será la misma para todos los remitentes de cada sistema u oleoducto, sin importar la modalidad de contrato de transporte suscrito entre el remitente y el transportador. Como consecuencia de dicha medida, es importante realizar el análisis de las implicaciones que tiene esta disposición en el proceso tarifario para los contratos de transporte con modalidad en firme o *Ship or Pay*.

Los contratos de capacidad contratada en firme o *Ship or Pay*, son aquellos en los que existe el compromiso a cargo del remitente de cancelar el valor correspondiente a la capacidad contratada durante el término de ejecución del contrato, independientemente de que se haga o no uso de la misma. En otras palabras, el remitente se obliga a pagar el 100% de la capacidad contratada durante el periodo de ejecución del contrato de transporte, independientemente de si haga o no uso de la misma, y en contraprestación, el transportador tiene la obligación de garantizar a lo largo de la ejecución del contrato el 100% de la capacidad contratada. Como consecuencia de lo anterior, puede afirmarse que para esta modalidad de contrato, los riesgos que tiene el transportador en términos de incertidumbre de los volúmenes a transportar son transferidos completamente al remitente. Para estos efectos y teniendo en cuenta la condición esencial descrita, la cual sólo es aplicable a esta modalidad de contratos, se fija una tarifa que debe pagar el remitente aún en el evento que no utilice efectivamente la capacidad contratada, y que está calculada de tal manera que reconozca al transportador el valor de todas las inversiones, gastos, costos y una ganancia razonable durante un periodo de tiempo, asociados exclusivamente a la capacidad adquirida en firme.

En virtud de lo establecido previamente respecto de la característica esencial de los contratos *Ship or Pay* o en firme, queremos hacer la observación respecto del aparte

subrayado referente al Proyecto: en caso que a los remitentes que utilicen la modalidad de contrato en firme les sea fijada la misma tarifa de transporte que a los demás remitentes del sistema (sin tener en cuenta las condiciones especiales características de los contratos *Ship or Pay*) se estaría desconociendo, por parte del Ministerio de Minas y Energía y de los transportadores, las cargas adicionales en las que los remitentes incurren, como por ejemplo la asunción de riesgos propios de los transportadores en términos de su imposibilidad de conseguir volúmenes adicionales que garanticen el uso total de la capacidad operativa su oleoducto.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones hasta aquí expuestas, consideramos que no debe ser trasladado al remitente un riesgo que le es completamente ajeno, esto es, la necesidad de remunerar al transportador por la totalidad de la capacidad de la infraestructura de transporte respectiva y no sólo por la capacidad contratada en firme a través del contrato suscrito. En consecuencia, se concluye que no resulta apropiado ni proporcionado trasladar al remitente, por medio de la fijación de la tarifa de transporte, la ineficiencia del transportador o su incapacidad de realizar compromisos comerciales respecto de la capacidad excedente. En este sentido, consideramos que el aparte subrayado del artículo 2 del Proyecto por medio del cual se pretende adicionar el parágrafo 7 del artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014 resulta inadecuado y su texto debería ser reconsiderado o eliminado, con el fin de equilibrar las cargas entre el transportador y el remitente específicamente para los contratos con modalidad *Ship or Pay*.

Fecha de elaboracion del informe : 7 de Septiembre de 2015

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Aida Marcela Nieto.